

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Abril Cuatro (04) De Dos Mil Veintidós (2022).

Atendiendo al memorial que antecede, dentro del presente proceso de ALIMENTOS, seguido por la señora ANA VICTORIA MIRANDA MADERA en contra del señor PEDRO JOSE GUERRA DIAZ, se observa que el demandado solicita se autorice a la parte demandante el retiro de las Cesantías a favor de sus hijas S.I. y G.G.M.; sin embargo, examinado dicho memorial se evidencia que, si bien es cierto se realizó presentación personal del documento o su respectiva autenticación, no es menos cierto que no se probó, ni siquiera sumariamente, la necesidad de las menores para implorar dicho retiro, ello si en cuenta tenemos que de manera literal se consagró en el numeral tercero de la parte resolutive del acta de la diligencia de audiencia adelantada el día 11 de Julio de 2016, que dicho concepto serviría para cubrir cuotas futuras, en caso de retiro voluntario o forzoso del demandado de la entidad donde labora, circunstancias que se resalta, tampoco fueron probadas con el escrito petitorio.

En virtud de lo anterior, en esta oportunidad no se accederá a lo pretendido hasta tanto se proceda por parte del memorialista, acorde con lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
Juez

P. ALIMENTOS
RADICADO: 2016-00045-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

495d41f7740fa9dec537fd9d3ad9d431fde262c290e5d240ea4673d5b4fae9fe

Documento generado en 04/04/2022 05:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>